

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Axutla, Puebla
Recurrente: Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	83/PRESIDENCIA MPAL-AXUTLA-01/2016

Visto el estado procesal del expediente **83/PRESIDENCIA MPAL-AXUTLA-01/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en lo sucesivo el recurrente, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Axutla, Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cuatro de abril de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, por escrito, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“...señalando para recibir todo tipo de notificaciones y la respuesta que se genere de mi solicitud, el correo electrónico..., vengo a solicitar la siguiente INFORMACIÓN PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015:

I. Informe de Gobierno 2015

II. El padrón de proveedores y contratistas 2015.

III. Las cantidades recibidas por concepto de recursos propios 2015;

IV. Las Actas de Cabildo Ordinarias y Extraordinarias realizadas en el año 2015,

V. El calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, identificando el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado...”

II. El veintiséis de abril de dos mil dieciséis, el recurrente interpuso un recurso de revisión, por medio electrónico, ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Axutla, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	83/PRESIDENCIA MPAL-AXUTLA-01/2016

III. El dos de mayo de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de esta Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 83/PRESIDENCIA MPAL-AXUTLA-01/2016, y toda vez que fue interpuesto por falta de respuesta, requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, para que rindiera un informe conforme a los dispuesto por las fracciones I y II del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

IV. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de esta Comisión, hizo constar que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, en consecuencia a fin de dirimir la controversia vertida por las partes, ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, y se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Axutla, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	83/PRESIDENCIA MPAL-AXUTLA-01/2016
Expediente:	

V. El veintisiete de junio de dos mil dieciséis, toda vez que había transcurrido en exceso el término que la Ley de la materia concede a los Sujetos Obligados para rendir su informe, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, y toda vez que éstas se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Asimismo, se tuvo por entendida la negativa del recurrente para la difusión de sus datos personales.

VI. El cinco de julio de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Axutla, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	83/PRESIDENCIA MPAL-AXUTLA-01/2016
Expediente:	

once, toda vez que el recurrente considera que hubo falta de respuesta a su solicitud.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. El recurrente interpuso su recurso de revisión manifestando como motivos de inconformidad la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado no rindió informe respecto del acto o resolución recurrida dentro del término concedido para tal efecto.

De los argumentos vertidos por el recurrente se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Axutla, Puebla
Recurrente: Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	83/PRESIDENCIA MPAL-AXUTLA-01/2016

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitió, en relación al recurrente:

- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del acuse de recibido de la solicitud de acceso.

Documental privada, que al no haber sido objetada, goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

El Sujeto Obligado no ofreció medio de prueba alguno.

Séptimo. El recurrente solicitó se le hiciera entrega, por medio electrónico de la siguiente información:

- I. Informe de Gobierno dos mil quince.
- II. El padrón de proveedores y contratistas dos mil quince.
- III. Las cantidades recibidas por concepto de recursos propios dos mil quince.
- IV. Las Actas de Cabildo Ordinarias y Extraordinarias realizadas en el año dos mil quince.
- V. El calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, identificando el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Axutla, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	83/PRESIDENCIA MPAL-AXUTLA-01/2016

El Sujeto Obligado no emitió respuesta alguna a la solicitud formulada por el recurrente.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, manifestó como agravios la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado no rindió informe respecto del acto o resolución recurrida dentro del término concedido para tal efecto.

En el caso en particular, el examen de las constancias que corren agregadas en autos permite advertir que la solicitud de información fue entregada con fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, en la Secretaría General del Ayuntamiento de Axutla, Puebla, por lo que se encuentra acreditado el extremo a que se refiere el diverso 79 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 5 fracciones VI y XII, 8 fracción IV, 9, 10 fracción II, 11, 17, 44, 46, 47 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que establecen:

Artículo 5.- “Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico,

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Axutla, Puebla
Recurrente: Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	83/PRESIDENCIA MPAL-AXUTLA-01/2016

físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”

ARTÍCULO 8.- “La presente Ley tiene como objetivos:

IV. Favorecer la rendición de cuentas a la población, de manera que se pueda valorar el desempeño de los Sujetos Obligados de manera objetiva e informada; ...”

Artículo 9.- “...Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

Artículo 10.- “Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:...

II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

Artículo 11. “Los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 17, la información siguiente:

I. El marco normativo aplicable y vigente del Sujeto Obligado, en el que deberán incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos y políticas emitidas, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas;

II. Su estructura orgánica;

III. Sus funciones, objetivos y actividades relevantes;

IV. El directorio de cada Sujeto Obligado de por lo menos los cuatro niveles jerárquicos superiores, que incluya nombre, domicilio oficial, número telefónico oficial y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial; destacando los datos correspondientes a los integrantes de la Unidad de Acceso;

V. La síntesis curricular de las personas que ocupan los dos primeros niveles jerárquicos de los Sujetos Obligados;

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Axutla, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	83/PRESIDENCIA MPAL-AXUTLA-01/2016

VI. La remuneración mensual neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los Sujetos Obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones y sistemas de compensación;

VII. El presupuesto asignado a comunicación social;

VIII. La siguiente información financiera:

a) La Ley de Ingresos.

b) La Ley de Egresos.

c) La información financiera que generen los Sujetos Obligados en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

d) La cuenta pública.

Esta información deberá estar disponible por lo menos cinco años.

IX. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones que por Ley sean públicas de los diversos órganos colegiados;

X. Los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Las auditorías, precisando:

a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los Sujetos Obligados.

b) El número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que las llevará a cabo.

c) El número total de observaciones determinadas en los resultados de auditorías concluidas por cada rubro sujeto a revisión.

Esta información deberá estar disponible por lo menos cinco años.

XII. Un listado que relacione los convenios administrativos, de coordinación y colaboración suscritos con otras instancias públicas y privadas;

XIII. Las concesiones, permisos, autorizaciones y arrendamientos, en aquellos casos que proceda en los términos de la legislación aplicable;

XIV. Los informes que por disposición legal debe rendir el Sujeto Obligado, la unidad responsable de los mismos, y el fundamento jurídico que obliga a su generación;

XV. Los trámites y servicios que ofrecen, incluyendo información sobre el objetivo, requisitos, domicilio, teléfono, horario de atención, costos, formatos para acceder a los mismos y plazos de respuesta;

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Axutla, Puebla
Recurrente: Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	83/PRESIDENCIA MPAL-AXUTLA-01/2016

XVI. Programas de apoyo que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos, y los mecanismos de participación ciudadana;

XVII. Los programas de trabajo anual;

XVIII. Las convocatorias, los fundamentos y motivos legales de los procedimientos de adjudicación, así como sus resultados, en los casos que proceda, y los contratos que deriven de los mismos;

XIX. Los informes de avances sobre las obras contratadas;

XX. El padrón de proveedores y contratistas;

XXI. Los indicadores de gestión que determinen los Sujetos Obligados con la fórmula del indicador y la explicación de variables;

XXII. Los trámites, requisitos y formatos para realizar una solicitud de acceso, las solicitudes recibidas y las respuestas dadas a éstas;

XXIII. Las preguntas frecuentes formuladas a los Sujetos Obligados; y

XXIV. Las demás que establezca la legislación vigente, o bien la que los Sujetos Obligados consideren relevantes y de interés público.

La información a que se refiere este artículo estará disponible de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.”

Artículo 17. *“Además de lo señalado en el artículo 11, los Ayuntamientos mantendrán actualizada, en los respectivos sitios web, la información siguiente:*

I. Las cantidades recibidas por concepto de recursos propios;

II. Los indicadores de los servicios públicos que presten;

III. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar;

IV. Las Actas de Cabildo;

V. El calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, identificando el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado; y

VI. Los Planes Municipales de Desarrollo.

En caso de que los Municipios tengan menos de 70,000 habitantes y no cuenten con las condiciones para publicar la información a través de medios electrónicos correspondientes, deberán difundirla a través de otros medios.”

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Axutla, Puebla
Recurrente: Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	83/PRESIDENCIA MPAL-AXUTLA-01/2016

Artículo 44.- *“...Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquélla que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”*

Artículo 46.- *“Toda persona, por sí o por medio de representante legal, tiene derecho a presentar solicitudes de acceso, sin necesidad de acreditar justificación o motivación alguna; no obstante lo anterior los solicitantes deben seguir los procedimientos y cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley.”*

Artículo 47.- *“Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios:*

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez;*
- III. Gratuidad del procedimiento; y*
- IV. Costo razonable de la reproducción.”*

“Artículo 51.- *Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en un plazo mayor de diez días hábiles contados a partir de aquél en el que se tengan por recibidas las mismas o por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.”*

Así tenemos que es un derecho fundamental, que deriva del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado el dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas, en este caso en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de información; máxime que como se desprende de los dispositivos legales citados con antelación, lo solicitado es información

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Axutla, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	83/PRESIDENCIA MPAL-AXUTLA-01/2016
Expediente:	

pública de oficio, por lo que el Sujeto Obligado deberá dar respuesta a la solicitud de acceso a la información formulada por el hoy recurrente a fin que se cumpla con la multicitada Ley de la materia, brindando el acceso a la información solicitada, ya que la materia de la solicitud tiene que ver con la rendición de cuentas, pues no es información reservada ni confidencial, incluso, como ha quedado acreditado, es información pública de oficio, tal y como lo establecen los artículos 11 y 17 de la Ley de la materia abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

En este sentido, la autoridad responsable no acreditó dentro de las constancias que corren agregadas en autos, haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información del hoy quejoso, dentro de los diez días que establece la Ley en la materia, ni durante el transcurso del recurso de revisión, lo que evidentemente constituye una violación a la garantía de acceso a la información pública, consagrada en el artículo 6o. constitucional, en atención a la **falta de respuesta** a las instancia del quejoso y a que no se le haya notificado acuerdo alguno que hubiera recaído a la misma.

No resulta óbice para lo anterior el hecho que el recurrente exhibiera copia simple de la notificación, que mediante lista, realizara el Sujeto Obligado, mediante la cual le requería que compareciera en “un término de tres días hábiles en un horario de las nueve a las quince horas a fin de que comparezca ante el servidor público actuante o a quien el suscrito se sirva designar, debidamente identificado con documento oficial a ratificar su escrito de cuenta, apercibido que en el caso de no comparecer en el día y hora señalado se desechará de plano su escrito”; en atención que el artículo 46 de la Ley de la Materia abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once,

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Axutla, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	83/PRESIDENCIA MPAL-AXUTLA-01/2016

establece que toda persona tiene derecho a presentar solicitudes de acceso, sin necesidad de acreditar justificación o motivación alguna, en esa virtud, resulta contrario a derecho, el requerimiento realizado por el Sujeto Obligado, para condicionar la entrega de la información mediante la ratificación del escrito por el cual formulara su solicitud de acceso; ya que el diverso 50 de la legislación invocada, únicamente faculta al Sujeto Obligado, en caso que la solicitud no sea precisa, a requerir, por escrito, al solicitante, para que, en un término igual y en la misma forma la complete o aclare, pero de manera alguna lo faculta para ordenar la ratificación de la solicitud de acceso que le fuera formulada, por lo que el actuar del Sujeto Obligado contraviene lo dispuesto en el Título Segundo, Del Acceso a la Información Pública, Capítulo Primero, Del Procedimiento para el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, máxime que se trata de información pública de oficio.

No pasa desapercibido para esta Comisión que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información que motivare el presente recurso dentro del plazo que señala el artículo 51 de la citada Ley en la materia, así como tampoco rindió informe respecto del acto reclamado por lo que en concordancia a los principios de congruencia y exhaustividad, se ordena dar vista a la Contraloría u órgano de control correspondiente para que determine lo conducente, en términos de lo dispuesto por los artículos 97 fracciones II y XI, 99 y 100 de la Ley en la materia abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que señalan:

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Axutla, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	83/PRESIDENCIA MPAL-AXUTLA-01/2016

“Artículo 97.- Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, los integrantes de los Sujetos Obligados incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de los preceptos de esta Ley, en los casos siguientes:

...

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe, en la sustanciación de las solicitudes de acceso o en la publicación y actualización de la información a que están obligados conforme a esta Ley;

...

XI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley.”

“Artículo 99.- Las sanciones por responsabilidad administrativa que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Ley, son independientes de las del orden civil o penal que procedan y se aplicarán a los integrantes de los Sujetos Obligados que se determinen como directamente responsables de tal incumplimiento.”

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que el Sujeto Obligado dé respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, proporcionando la información solicitada, en la modalidad requerida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se REVOCA el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Axutla, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	83/PRESIDENCIA MPAL-AXUTLA-01/2016
Expediente:	

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de Honorable Ayuntamiento Municipal de Axutla, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el seis de julio del año

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Axutla, Puebla
Recurrente: Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	83/PRESIDENCIA MPAL- AXUTLA-01/2016

dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO